ONTRALORIA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE TLIEGO, PUE. 2014 - 2018	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
	Confidencial	ELIMINADO Con fundamento en los atributos Philipaciones (Vil. 200 y XXXVI de la levide benefa de Transparen la y Acceso a la Información publica para el estado de Predia y en Disparención Centerales en Materia de Transfoción y Decoladificación de la Información y en Materia de Vestión Pública, se aupiriosal los algulentes datos personales por ser considerada información confidencial nombre del Quesoso terceso interesado y/o tercero extraño a raició, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.
	Fundamento legal	Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Publica; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67,68, 73, 74,75,76, 78,79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52,71,72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.
	Rúbrica del titular del área	- Applied -





SECCIÓN: CONTRALORÍA MESA: JURÍDICO EXPEDIENTE: 81/2015

QUEJOSO:

INVOLUCRADO: PAULO DANIEL MOTOLINIA

HIDALGO

**VERSIÓ** 

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Heroica ciudad de Atlixco, Puebla a diecinueve de abril de dos mil dieciséis, la Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, asociada de Abogada María Elena Castillo Jiménez, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número 81/2015 de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal por la presunta responsabilidad administrativa que 1e se servidor público Lic. atribuye al Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, Encargado de la Administración de Mercados y Tianguis, por infracciones al artículo 50 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, en relación con el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; ---------- R E S U L T A N D O -----Primero. - Con fecha trece de agosto de dos mil quince, se recibió en este Órgano de Control, un escrito en la que signado por la C. señala presuntas omisiones por parte de la servidora pública, C. María Penélope Salas Ayaquica, auxiliar "C" adscrita a la Administración de Mercados y Tianguis, y de quien resulte responsable.-----Segundo.- En la fecha dieciocho de agosto de dos mil quince ésta Contraloría Municipal, dictó auto de radicación designándole el número de expediente 81/2015 que por su orden le correspondía, ordenándose realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan en autos.----Tercero. - Mediante diligencia de fecha veinticuatro de





#### VERSIÓN PÚBLICA

agosto de dos mil quince, compareció previo citatorio
ante este Órgano de Control la C.
para ratificar su escrito de fecha doce de agosto del
año dos mil quince
Cuarto Mediante diligencia de fecha cuatro de
septiembre de dos mil quince compareció previo
citatorio ante este órgano de control, la C. María
Penélope Salas Ayaquica quien manifestó lo que a su
derecho e interese convino
Quinto Por acuerdo de fecha catorce de septiembre del
año dos mil quince, se tuvo al L.C.E.A. Paulo Daniel
Motolinia Hidalgo, encargado de la Administración de
Mercados y Tianguis remitiendo oficio 1791/2015,
mediante el cual informa a esta autoridad
administrativa el seguimiento que le dio a las
solicitudes de la C.
Sexta Mediante diligencia de fecha veintiuno de
septiembre del año dos mil quince compareció previo
citatorio ante este órgano de control la C.
quien declaro lo que a su derecho e
interés convino
Séptimo Por acuerdo de radicación de fecha seis de
octubre de dos mil quince se tuvo ante este órgano de
control al remitiendo un
escrito mediante el cual hace del conocimiento a este
órgano de control omisiones por parte del servidor
público C. Paulo Daniel Motolinia Hidalgo Encargado de
la Administración de Mercados y Tianguis
Por lo que esta autoridad administrativa determino que
con fundamento en lo previsto en los artículos 326, 327
fracción IV, 329 y 332 del Código de Procedimientos en
Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla,
aplicando de manera suplementaria a la ley de la
materia por así disponerlo expresamente su artículo 48,
en razón de que las quejas de los C.C.

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y terceros extraños a juicio.

se

instruyen

del





#### VERSIÓN PÚBLICA

encargado de la administración de mercados y tianguis Motolonia Hidalgo, por hechos Lic. Paulo Daniel estrechamente relacionados, se ordenó acumular el escrito de queja de cuenta al expediente radicado con el número 81/2015 de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal, ordenándose girar oficio al encargado de la administración de mercados y tianguis a fin de requerirle diera tramite a la solicitud del .-----

Octavo. - Por acuerdo de fecha veintitrés de octubre del año dos mil quince, se tuvo al L.C.E.A. Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, encargado de la Administración de Tianquis remitiendo oficio Mercados У 1944/2015. mediante el cual remite a esta autoridad administrativa la contestación emitida al Asimismo se ordenó pasar el presente expediente a la vista de la suscrita a efecto de determinar si ha lugar o no a iniciar formal procedimiento de determinación de responsabilidades en contra del servidor público Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, encargado de la administración de Mercados y Tianguis de este Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.-----Noveno. - Por acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dieciséis, decretó el inicio se de procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad en contra del servidor público Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, Encargado la administración de Mercados y Tianguis; en el cual se les hizo de su conocimiento los hechos que se les imputaban, la persona que deponía en su contra, derecho para alegar y ofrecer pruebas por sí o por medio de abogado defensor. Asimismo se señaló fecha y hora para llevar acabo el desahogo de audiencia de ley cargo del servidor público antes referido términos del artículo 68 fracción I de la Ley





#### VERSIÓN PÚBLICA

Responsabilidades de los Servidores Púbicos del E	stado			
de Puebla				
Décimo Mediante diligencia de fecha veinticin	co de			
febrero de dos mil dieciséis, se llevó a cak	oo el			
desahogo de la audiencia de ley a que hace refer	encia			
el artículo 68 fracción I de la Ley	de			
Responsabilidades de los Servidores Públicos e	n el			
Estado de Puebla, en la cual compareció ante	este			
Órgano de Control el servidor público <b>Paulo D</b>	aniel			
Motolinia Hidalgo, Encargado de la administracio	ón de			
Mercados y Tianguis, quien declaro lo que a su de	recho			
e interés convinieron, aportando para tal fin pro				
mismas que obran en autos				
Undécimo Mediante acuerdo de fecha trece de marz	o del			
año dos mil dieciséis, se ordenó pasar el presente a				
vista de la suscrita, a efecto de dictar la resolución				
correspondiente. Por lo que;				
CONSIDERANDO				
I Competencia Esta Contraloría Municipa:	L es			
competente para conocer y fallar la presente	causa			
administrativa en razón de que el presunto infract	or es			
servidor público, en términos de lo dispuesto po	r los			
artículos 124 y 125 de la Constitución Polític	a del			
Estado Libre y Soberano de Puebla, 169 fracciones				
XXII y XXIII de la Ley Orgánica Municipal; artí	XVII,			
1°, 2°, 3° fracción V, 49, 50 fracciones I y XXI	culos			
	culos de la			

administrativa deriva de la queja formulada por la C.

y por el , en la

que durante su desarrollo se advirtió presunta
responsabilidad administrativa del servidor público

Motolinia

Paulo Daniel

138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. ------

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Uneamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.

Hidalgo,

Encargado

la





las

temporadas

#### VERSIÓN PÚBLICA

administración de Mercados y Tianguis, ya que de los hechos que describen los quejosos constituyen presuntas infracciones a los artículos artículo 50 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, en relación con el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.----Los elementos de prueba que obran en actuaciones son: -----A).-Queja administrativa formulada por en contra de Penélope Salas Ayaquica, adscrita a la Jefatura de Mercados y Tianguis, por los siguientes hechos: "... Por este conducto le envió un cordial saludo y un gran agradecimiento por ser un buen elemento dentro del ayuntamiento, personas como Ud. hacen que creamos que existen personas preocupadas por nosotros los ciudadanos. Le expreso también una queja sobre la persona PENELOPE AYAQUICA que labora en la oficina a donde me dirigí para dialogar con el SR. Ya que ella es una de las personas que a últimos tiempos me ha dicho que mis documentos no se encuentran AUN CUANDO NO ME DIRIJO A HABLAR DE MANERA DIRECTA CON ELLA, cuando voy a buscar al SR. ella me dice que regrese al otro día o a los tres, robándole la palabra al sr. Antes mencionado. Y esta vez no fue la excepción el SR REYES me comentaba que el hablaría con el administrador de la oficina de mercados para que el día de mañana JUEVES 13 DEL PRESENTE TUVIESE UNA RESPUESTA, INMEDIATAMENTE LA SRA PENELOPE INTERRUMPIO robándole la palabra al sr. MENCIONANDO QUE MAÑANA NI FUERA POR QUE EL SR. TIENE MIS DOCUMENTOS Y TIENE QUE REALIZAR OBSERVACIONES ¿perdón maestra? Voy a solicitar lo que desde el 21 de oct del 2014 solicito el cambio de mi nombre por el de mi madre en el padrón para trabajar en los espacios de venta de temporada,

> ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y terceros extraños a juicio.

acercan:

que

SANTOS,

TODOS





#### VERSIÓN PÚBLICA

PRENAVIDAD, NAVIDAD Y DIA DE REYES así como el puesto

de la calle 9 sur y esquina 11 Pte. Ya que por 45 años hemos trabajado en dichos espacios. Como persona HE GENERADO DERECHOS PARA SEGUIR *TRABAJANDO* ENESPACIOS QUE OCUPO DESDE NIÑA y a través del tiempo MIS HIJOS SE HAN SUMADO por tal motivo maestra expongo mi queja porque esta persona desconoce mi trayectoria en el mercado y no deja que fluyan las respuestas a mi petición. Nuevamente le expreso mi agradecimiento lo cual no me cansa decir, por la persona que es Ud. Y sé que cuento con su respaldo para no encontrar alguna mala situación en mi solicitud y seguir mi trabajo en los SITIOS antes mencionados...". (Sic)------Prueba documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno. ------B).- Comparecencia de la C. de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, quien manifestó lo siguiente: "...En éste acto comparezco a fin de ratificar el escrito de fecha doce de agosto del año dos mil quince, consistente en una hoja útil contiene la verdad real de los hechos y anexos, reconozco la firma que la calza por ser puesta de mi puño y letra además de ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados. Además quiero manifestar que las solicitudes fueron entregadas en dos ocasiones ya que los habían extraviado y me los

> ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.

volvieron a solicitar los cuales los entregue con la

misma fecha sin tener respuesta desde el año dos mil

marzo del año dos mil quince sin que haya obtenido una respuesta de sus solicitudes, aclarando que mi hermano

catorce,

mi señora madre falleció en el veintiocho de





VERSIÓN PÚBLICA

es el albacea de los

bienes de mi madre, por lo que solicitaremos nuevamente a la administración de mercados nos den el seguimiento de la solicitud de fecha veinte de octubre del año dos mil catorce, ya que queremos que esos puestos estén debidamente regularizados, la suscrita junto con mi madre tenemos trabajando los cinco puesto descritos en queja que adjunte al de solicitudes de cada uno para el cambio de titular como cuarenta y dos años, no sé qué interés tenga la señora Penélope que es la persona que intervine mucho cuando voy a las oficinas para ver lo de las solicitudes de mi mama, de hecho me han comentado compañeros del mercado lo que quiere la señora Penélope es dinero que acostumbra pedir dinero para agilizar los trámites, el día sábado vestidos de agosto del año en curso llego en los puestos la señora Penélope la cual desconozco el cargo que tenga llego junto con el encargado y tardaron supervisando los puestos de mi mama que cuarenta y dos años trabajándolos juntas...".(Sic) -----Prueba documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno.-----C).- Comparecencia de la C. María Penélope Salas Ayaquica de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, quien manifestó lo siguiente: "... Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar de entrada yo entre a trabar el once junio del año dos mil quince a la administración de mercados, empecé a tomar las solicitudes a darles seguimiento con las indicaciones del administrador, la

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre terceros extraños a juicio.

maestra acudió una semana después fue la primera vez





### VERSIÓN PÚBLICA

que la vi en la administración, ahí fue cuando el compañero Hermenegildo me dijo rastreará sus que documentos ya que había dejado de ir, de echo yo desconocía que tramite era, no recuerdo que día se presentó para recoger su respuesta pero como no estaba mi compañero Hermenegildo yo la atendí y le dije que regresara al día siguiente para darle su respuesta, después regresa la primera semana de julio pero mi compañero Hermenegildo se fue de vacaciones y comente que regresara dándole la fecha a la maestra ya que él conocía de su asunto, posteriormente llego nuevamente a la administración con el compañero Adrián y me tome el atrevimiento de decirle que para darle una respuesta indicada se presentara el día lunes por si el Lic. Daniel tenía que checar algo en tianguis y no estuviera dando de vueltas de ahí no he cruzado palabra, referente a que me dan dinero es falso que me lo comprueben, referente a la visita de supuesto no fuimos específicamente a su puesto fue por un problema que se presentó en la contra esquina de su espacio y casualmente paso el licenciado por su puesto y fue el licenciado quien platico con ella, intervine en la conversación, aclarando fue cuando que platicando con el Licenciado Adrián en las oficinas, pero para decirle a la señora que le daríamos una respuesta lo antes posible, si eso fue una ofensa le ofrezco disculpas..."(Sic)------Prueba documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno.-----D).- Documental pública consistente en el Oficio número 1791/2015 de fecha catorce de septiembre de dos mil



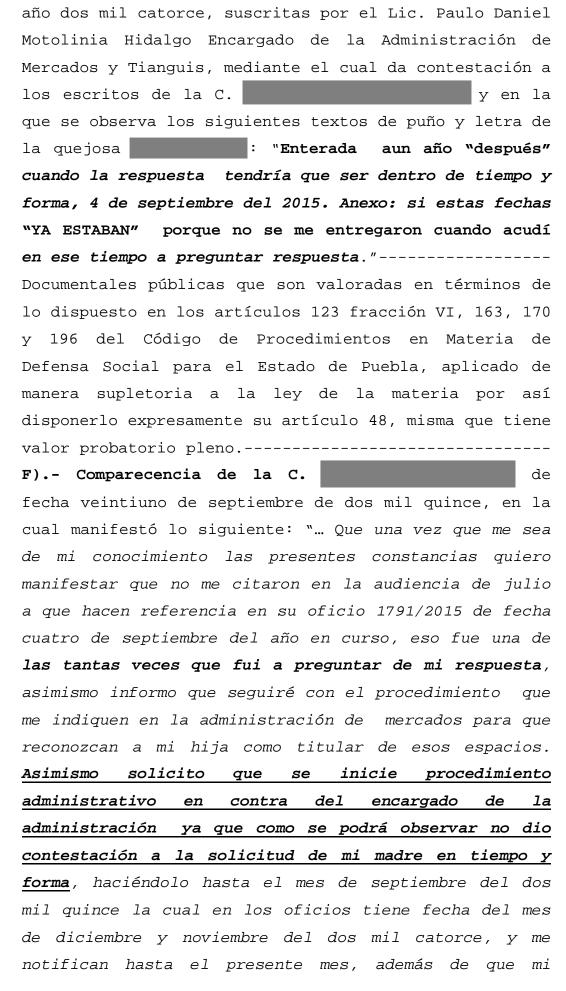


quince, signado por el Encargado de Mercados y
Tianguis, el cual dice lo siguiente:
" Se realizó búsqueda a la persona o familiar de la C.
en el domicilio ubicado en la
avenida del trabajo nº 31, colonia el Carmen para
realizar la entrega de unas notificaciones respecto de
unos espacios de temporada, sin embargo, no se encontró
a persona alguna para recibirlas
En una audiencia personal el día 29 de julio del 2015,
se le informo a la C. que
ya estaban sus respuestas; a lo que contesto que la C.
ya había fallecido, por lo que
se le comento que era conveniente que realizara un
documento donde sus hermanadas firmaran de conformidad
en la cual aceptan que la C. ;
queda como la titular de los espacios mencionados en
sus escritos
Se realizaron llamadas a los números telefónicos que
menciono en sus escritos, atendiendo la llamada la C.
a quien se le solicito
domicilio para ir a entregarle las notificaciones de la
C, sim embargo, contesto que
ella misma acudiría a las oficinas de la Administración
de Mercados y Tianguis, acudiendo personalmente el día
04 de septiembre de 2015 a recibirlas. Anexo copias de
respuestas entregadas" (Sic)
Documental pública que es valorada en términos de lo
dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y
196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa
Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera
supletoria a la ley de la materia por así disponerlo
expresamente su artículo 48, misma que tiene valor
probatorio pleno
E) Documentales públicas consistente en los Oficios
números 890/2014, 955/2014, 956/2014 de fechas
veintisiete de noviembre v diecinueve de diciembre del





#### VERSIÓN PÚBLICA







#### VERSIÓN PÚBLICA

señora madre falleció en el mes de marzo del dos mil quince sin que haya podio realizar su trámite todo por no tener a tiempo su respuesta…"(Sic)-----Prueba documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno.-----G).- Escrito de queja de fecha cinco de octubre del año formulada mil quince por por los siguientes hechos: "...El día abril del año en curso, presento un veintidós de escrito dirigido al licenciado PAULO DAVID MOTOLINIA H. quien funge como Administrador de tianguis y Mercados de esta ciudad; con copia del Director de Desarrollo de Ordenamiento Comercial e Industrial, así como también a Contraloría Municipal., solicitando se me conceda pase a mi consultorio con el fin de presentar un mejor servicio a enfermos y como tales o incapacitados requieren de fácil acceso al mismo, y que dicho paso es obstruido por los comerciantes de dicho lugar; mismos que adjunto copia simple al presente. De lo anterior manifestado, cabe señalar que han transcurrido cinco meses de lo solicitado, y a la fecha de hoy no me han dado respuesta ni solución alguna de lo solicitado; en varias ocasiones me he constituido al domicilio donde se encuentra ubicado la Administración de Tianguis y Mercados para saber si ya hay alguna respuesta a mi petición; sin embargo, la persona que me atiende es la secretaria, y solo me comenta que ya me van a notificar lo referente a mi solicitud, que lo espere en mi domicilio señalado; pero como le he indicado en líneas anteriores hasta el día de hoy no tengo respuesta ni solución alguna. Es por lo que me veo en la necesidad





#### VERSIÓN PÚBLICA

recurrir departamento de Contraloría de а este Municipal, a fin de tener solución y respuesta a mi petición antes mencionada. Como antecedente, con fecha 22 de abril del año 2015, el señor propietario del inmueble ubicado en la 13 poniente, número 301, colonia Álvaro Obregón, de esta ciudad, presento escrito dirigido al licenciado PAULO DAVID MOTOLONIA H. Quien funge como Administrador de Tianguis y Mercado de esta ciudad; con copia al Director de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, así como también a Contraloría Municipal., solicitando se le concediera paso a su inmueble, toda vez que era una persona de 85 años de edad, y lo obstruían dicho paso a su propiedad; sin embrago, nunca le fue contestado dicho escrito ni le dieron solución a dicha petición, tal como consta en la copia simple del multicitado (Sic)----escrito…". Prueba documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno. ------H).- Documental publica consistente en el Oficio número 1944/2015 de fecha veintitrés de octubre de dos mil Encargado Mercados quince, signado por el de el cual dice Tianguis, lo siguiente: "...Me permito remitir a Usted copia del acuse de recibido del oficio No. 1942/2015 que contiene la contestación emitida al médico respecto a su escrito presentado en el área a mi cargo el pasado veintidós de abril." (Sic)------Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa





#### VERSIÓN PÚBLICA

Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno.-----

I).- Documental pública consistente en el Oficio número 1944/2015 de fecha quince de octubre de dos mil quince, signado por el Encargado de Mercados y Tianguis, mediante el cual da contestación al escrito del quejoso

de fecha veinte de abril del

año dos mil quince. Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 163, 170 fracción VI, У 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno.---J).-Inicio de procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince dictado en contra del servidor público Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, Encargado de la administración de Mercados y Tianguis; prueba documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno.-----K).- Desahogo de audiencia de ley del servidor público Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, Encargado de la administración de Mercados y Tianguis de fecha primero de diciembre de dos mil quince; declaración que tiene pleno valor probatorio solo en lo que le perjudica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 124, 194 del Código de procedimientos en materia de defensa social





#### VERSIÓN PÚBLICA

aplicado de manera supletoria al presente asunto por así disponerlo el artículo 48 de la Ley de la materia. L).- Documentales Públicas ofrecida por el servidor público Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, Encargado de la administración de Mercados У Tianguis, mediante diligencia de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, consistentes en las contestaciones a las solicitudes de los quejoso.-----Documentales Públicas que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno.-----III.- De los anteriores medios de prueba que obran en actuaciones, se desprende que el servidor público Paulo Hidalgo, Daniel Motolinia Encargado de la Administración de Mercados y Tianguis, omitió dar respuesta a las solicitudes de los C.C. en tiempo y forma contemplada, tal y como lo prevé el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla: " La Autoridad, ante quien ejerza el derecho de petición, dictará su proveído por escrito y lo hará saber al peticionario dentro del término de ocho días hábiles."------Así como lo contemplado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 8vo: "Los funcionarios empleados públicos respetaran el У ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa... A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la

Lo anterior en razón de que si bien es cierto que la

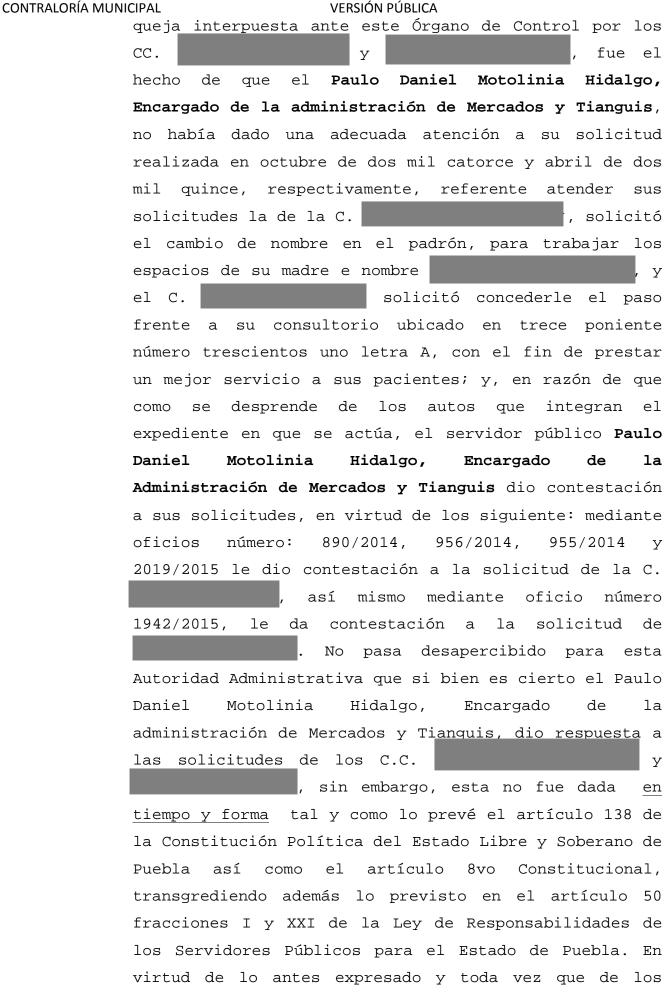
autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene

obligación de hacerlo conocer en **breve termino al peticionario**".------





#### VERSIÓN PÚBLICA







#### VERSIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA MUNICIPAL autos que integran el presente expediente no existen elemento de prueba que acrediten plenamente la responsabilidad del servidor público Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, Encargado de la administración de Mercados y Tianguis, por lo que con la finalidad de prever que se susciten hechos contrarios a derecho esta autoridad: ----------- R E S U Е L V E -----PRIMERO.- El servidor público Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, Encargado de la administración de Mercados y NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE de infringir el artículo 50 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, en relación con el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.-----**SEGUNDO-** Con fundamento en los artículos 163, 169 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal, 50 fracción I de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla se determina EXHORTAR al servidor público Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, Encargado de la administración de Mercados y Tianguis, que cumpla con la máxima diligencia al servicio que se le ha sido encomendado, debiendo abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, debiendo observar lo estipulado por el Constitucional. artículo 8vo Haciéndole de su conocimiento que el presente exhorto se tomará como antecedente y en caso de reincidencia se decretará el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidades en su contra.-----Tercero.- Se ordena archivar el presente asunto como totalmente concluido para éste Órgano de Control. -----Notifíquese personalmente la presente resolución al

servidor público Paulo Daniel Motolinia Hidalgo,

Encargado de la administración de Mercados y Tianguis a





VERSIÓN PÚBLICA fin que sea de su conocimiento; de así mismo notifíquese la presente a los CC. , con el mismo fin.----Así lo proveyó y firma la Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, quien actúa asociada de la Abogada María Elena Castillo Jiménez, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial. ----------- Cúmplase -----

# LIC. HORTENCIA GÓMEZ ZEMPOALTECATL CONTRALOR MUNICIPAL

Abog. María Elena Castillo Jiménez Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial

#### L'MECJ / L. EFR\*

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 81/2015 DE LOS DEL INDICE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA.